

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1037** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUA RESIDUAL SOLICITADA POR EL SEÑOR ELOY BALZA OHLSEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.686.881, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA FINCA VILLA EYMA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000046482 del 18 de mayo**, el señor ELOY BALZA OHLSEN, identificado con Cédula de ciudadanía No. 8.686.881, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. iniciar el trámite para una Concesión de aguas subterráneas y una Concesión para reuso de agua residual para las actividades a desarrollarse en la FINCA VILLA EYMA, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico.

Que, con la mencionada solicitud se aportó la siguiente documentación:

“(...) Anexo a este documento se presenta:

- 1. Formato único de solicitud de Concesión de Agua Subterránea.*
- 2. Formato único de solicitud de Concesión de Agua Residual.*
- 3. Uso de Suelo de la finca Villa EYMA.*
- 4. Pasado de tradición finca Villa EYMA.*
- 5. Cedula del Representante Legal.*
- 6. Prueba de bombeo del pozo ubicado en la finca Villa EYMA.*
- 7. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEEA) de la finca Villa EYMA.*
- 8. Plano expedido por el IGAC 1:25,000.*
- 9. Caracterización de las ARnD realizadas por el laboratorio acreditado LABORATORIO LABORMAR S.A.S.*
- 10. Estudio de Suelos FINCA VILLA EYMA V0.0. (...).”*

Que, adicionalmente, el señor ELOY BALZA OHLSEN, manifiesta:

“(...) En este apartado se presenta la información básica del usuario que solicita concesión de aguas residuales para reuso.

Se realiza la solicitud de concesión de aguas residuales teniendo en cuenta la Resolución 1256 del 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

De los usos y los criterios mínimos de calidad. Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya. Los criterios de calidad del agua residual para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1037** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUA RESIDUAL SOLICITADA POR EL SEÑOR ELOY BALZA OHLSEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.686.881, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA FINCA VILLA EYMA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya... (...)”.

Que, esta Entidad atendiendo lo solicitado por el señor ELOY BALZA OHLSEN, procedió -como primera medida- a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental para las Concesiones aquí tratadas. Estableciendo una suma de: **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (COP\$7.954.358)** y, condicionando la continuidad de la solicitud al cumplimiento del pago ordenado según lo consagrado en la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

Que, seguido de esto, el señor ELOY BALZA OHLSEN, mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000119552 del 06 de diciembre**, acredita -ante esta Corporación- el pago por el servicio de evaluación ambiental con el fin de continuar con los trámites objeto del mismo.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en virtud de lo señalado en líneas precedentes, y en aras de dar inicio al trámite requerido por parte del señor ELOY BALZA OHLSEN, en cuanto a la evaluación para una Concesión de aguas subterráneas y una Concesión para reuso de agua residual para las actividades a desarrollarse en la FINCA VILLA EYMA, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental procederá -a través del presente acto administrativo- a acoger la solicitud, toda vez que la misma allegó la información pertinente mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000046482 del 18 de mayo** y lo descrito en líneas precedentes.

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen al señalar:

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1037** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUA RESIDUAL SOLICITADA POR EL SEÑOR ELOY BALZA OHLSEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.686.881, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA FINCA VILLA EYMA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 R.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1037** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUA RESIDUAL SOLICITADA POR EL SEÑOR ELOY BALZA OHLSEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.686.881, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA FINCA VILLA EYMA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.**

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. *Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.*

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: **“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:**

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;**
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;**
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1037** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUA RESIDUAL SOLICITADA POR EL SEÑOR ELOY BALZA OHLSEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.686.881, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA FINCA VILLA EYMA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- Del uso y aprovechamiento de las aguas

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, define como aguas de uso público: **“Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:**

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- Las aguas que estén en la atmósfera;*
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- Las aguas lluvias;*
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. *ibidem*, señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”*.

Que, por su parte, el Artículo 2.2.3.2.7.1. establece: **“Disposiciones comunes** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- Riego y silvicultura;*
- Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- Uso industrial;*
- Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- Explotación petrolera;*
- Inyección para generación geotérmica;*
- Generación hidroeléctrica;*
- Generación cinética directa;*
- Flotación de maderas;*
- Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- Acuicultura y pesca;*
- Recreación y deportes;*
- Usos medicinales, y*
- Otros usos similares”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1037** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUA RESIDUAL SOLICITADA POR EL SEÑOR ELOY BALZA OHLSEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.686.881, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA FINCA VILLA EYMA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, una vez diligenciado el Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas, el interesado deberá aportar los requisitos descritos en el mencionado Decreto.

Que, por su parte, el Artículo 2.2.3.2.9.1. establece: *“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Que, a su vez, el Artículo 2.2.3.2.9.2. indica que, se debe allegar: *“Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
 - b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
 - c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia”.*
- (...).

Que, por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021 *“Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”*, estableciendo:

“Artículo 2. Definiciones. Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

***Aguas Residuales:** Son las aguas utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.*
(...)

***Reúso:** Es el uso de las Aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó. (...).”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1037** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUA RESIDUAL SOLICITADA POR EL SEÑOR ELOY BALZA OHLSEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.686.881, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA FINCA VILLA EYMA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

*“Artículo 4. Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974. **Parágrafo 1.** El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.*

***Parágrafo 2.** El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución”.*

Que, una vez diligenciado el **Formulario único nacional de trámites ambientales** en el cual se debe habilitar la opción de agua residual como fuente de abastecimiento y las caracterizaciones de aguas residuales monitoreando los parámetros industriales establecidos en la Resolución No. 1256 de 2021, el interesado deberá aportar los requisitos descritos en la misma:

“Artículo 6. De la Prevención. Para efectos del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, el Usuario Receptor deberá presentar a la Autoridad Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales:

- 1. Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador.*
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*
- 4. Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle”.*

- **Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**

Que, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo concerniente con el mismo. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, por su parte, a través de la **Resolución No. 1257 de 2018** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciéndose, la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, indica el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1037** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUA RESIDUAL SOLICITADA POR EL SEÑOR ELOY BALZA OHLSEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.686.881, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA FINCA VILLA EYMA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- De la publicación de los actos administrativos

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”*.

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 -en lo relacionado al procedimiento para otorgar una concesión de aguas- señala que, el interesado deberá fijar un aviso teniendo en cuenta lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios”.

IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, de conformidad con la solicitud presentada por el señor ELOY BALZA OHLSEN y los anexos que soportan la misma, esta Corporación procederá a:

INICIAR al usuario en comento, el trámite para la evaluación de una Concesión de aguas subterráneas y una Concesión para reúso de agua residual para las actividades a desarrollarse en la FINCA VILLA EYMA, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico; así como también, lo que respecta al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de conceptualizar la viabilidad sobre el otorgamiento y aprobación de los instrumentos de control aquí tratados, según lo expuesto en el presente proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1037** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUA RESIDUAL SOLICITADA POR EL SEÑOR ELOY BALZA OHLSEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.686.881, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA FINCA VILLA EYMA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite para la evaluación de una Concesión de aguas subterráneas y una Concesión para reuso de agua residual solicitada por el señor **ELOY BALZA OHLSEN**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **8.686.881**, para las actividades a desarrollarse en la **FINCA VILLA EYMA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, por un término de cinco (5) años; así como también, en lo que respecta al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado y exigible dentro de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el presente proveído.

PARÁGRAFO ÚNICO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al señor **ELOY BALZA OHLSEN**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **8.686.881**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico gerenciatecnica@semapicolombia.com y/o la siguiente dirección: Km 2.5 camino Baranoa-Sirbarco margen izquierdo, en el Departamento del Atlántico. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El señor **ELOY BALZA OHLSEN**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **8.686.881**, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: El señor **ELOY BALZA OHLSEN**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **8.686.881**, deberá publicar en la Alcaldía correspondiente un Aviso con extracto de la solicitud y transmitirlo por una emisora de amplia circulación en la región, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1037** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DE CONCESIÓN PARA REÚSO DE AGUA RESIDUAL SOLICITADA POR EL SEÑOR ELOY BALZA OHLSEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.686.881, PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA FINCA VILLA EYMA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

hacerlo. Dicha fijación, deberá realizarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita. Y, se deberá remitir constancia de fijación a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

21 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Blaydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MARIA J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL